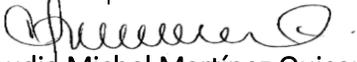


Auto Sustanciación No. 614
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00425
Demandante: ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
Demandado: JORGE MONCALEANO SEDANO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, septiembre 14 de 2021. Se le informa al señor Juez, que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, en donde informa que, el Ejército Nacional de Colombia, no ha procedido con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.


Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, donde manifiesta que el Ejército Nacional de Colombia, no ha procedido con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, **se reitera la orden dada** al pagador del citado Ejército Nacional de Colombia, para que proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, esto es, sobre el levantamiento embargo y retención del **Cuarenta Por Ciento (40 %)** de todos los conceptos salariales devengados por el señor **JORGE MONCALEANO SEDANO**. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.158 del 15 de septiembre de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ .El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 614
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2019-00425
Demandante: ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
Demandado: JORGE MONCALEANO SEDANO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio N.º 345

Señores

Ejército Nacional de Colombia

Oficial seccional nomina

Correo Electrónico:

eduardo.delgado@buzonejercito.mil.co

servicionominaejc@ejercito.mil.co

nominaejc@ejercito.mil.co

coper@buzonejercito.mil.co

registrocoper@buzonejercito.mil.co

peticiones@pqr.mil.co

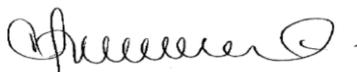
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ELIANA MARCELA HERRERA PALOMO
Demandado:	JORGE MONCALEANO SEDANO C.C 4.438.117
Radicado:	2019-00425

Respetados Señores:

Comendidamente me permito informarles que mediante providencia de la fecha este despacho judicial ordenó:

*“(...)En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, donde manifiesta que el Ejército Nacional de Colombia, no ha procedido con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, **se reitera la orden dada al pagador del citado Ejército Nacional de Colombia, para que proceda con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, esto es, sobre el levantamiento embargo y retención del Cuarenta Por Ciento (40 %) de todos los conceptos salariales devengados por el señor JORGE MONCALEANO SEDANO. Líbrese el oficio pertinente. (...) //NOTIFÍQUESE// LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ//JUEZ.”***

Se anexa copia del Auto de Sustanciación de la referencia. Cordialmente



Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria